



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
DEMANDANTE:	LUZ DISNEY RÍOS GARCÍA
APOYO PARA:	JUAN PABLO SERRATO IBAÑEZ
RADICACIÓN:	2020-00383
ASUNTO:	DESIGNA CURADOR - OFICIAR

Mediante autos del 4 de agosto de 2020, 13 de noviembre de 2020 y 12 de abril de 2021, se requirió a la parte actora a efectos de que se llevara a cabo en debida forma la notificación de la demanda, al titular del acto jurídico, señor JUAN PABLO SERRATO IBAÑEZ.

No obstante, en el informe social presentado por la trabajadora social del despacho, se indicó que:

*“Con base en lo observado y entrevista con la esposa del señor Juan Pablo Serrato Ibáñez, se puede concluir que **al señor Serrato Ibáñez, se le proporciona el cuidado y atención acorde con sus limitaciones de salud. Es decir que no tiene capacidad para realizar actividades de manera independiente y por tanto debe estar acompañado permanentemente para recibir atención y cuidado,** como lo viene haciendo la enfermera asignada por Famisanar y la esposa señora Luz Disney Ríos García, quienes garantizan su bienestar y proporcionan el afecto, compañía y supervisión que requiere para continuar con su vida de manera estable.” (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

Posteriormente, en auto del 24 de mayo de 2021 se designó apoyo provisional en favor del señor JUAN PABLO SERRATO IBAÑEZ a la señora LUZ DISNEY RÍOS GARCÍA, en su condición de esposa, con duración hasta la entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2019.

Teniendo en cuenta lo anterior y en aras de continuar con el trámite procesal, se le designará un curador Ad-Litem al señor JUAN PABLO SERRATO IBAÑEZ, igualmente se oficiará a la Personería de Bogotá y a la Secretaría de Integración Social, para que lleven a cabo la valoración de apoyos de que trata el numeral 4 del artículo 8 de la Ley 1996 de 2019.

De otro lado, la parte actora solicita se le otorgué un anexo al proceso de adjudicación de apoyos de su esposo Juan Pablo Serrato Ibáñez, sin embargo, no especifica qué anexo requiere y en tal sentido se negará su solicitud por no ser clara, además de no actuar a través de apoderado, aspecto que ya se le ha requerido desde auto del 13 de noviembre de 2020.

Así las cosas, el Juzgado Once de Familia de Bogotá, dispone:

PRIMERO: Como consecuencia de la imposibilidad de notificar en debida forma al señor JUAN PABLO SERRATO IBAÑEZ, titular del acto jurídico, y en aras de garantizar su debido proceso y derechos constitucionales, se DESIGNA como Curador Ad-Litem al abogado ARMANDO LAVERDE VARGAS, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 108 del Código General del Proceso. Como gastos de curaduría señalar la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

SEGUNDO: COMUNICAR la anterior designación a la referida profesional, por el medio más expedito.



TERCERO: REMITIR, a la Personería de Bogotá y a la Secretaría de Integración Social, para que lleven a cabo la valoración de apoyos al señor JUAN PABLO SERRATO IBAÑEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.821.147. Dicha valoración deberá ser rendida de acuerdo a los ajustes de la ley 1996 de 2019, artículo 38 No. 4. Oficiese

CUARTO: COMUNICAR esta decisión al Ministerio público, para lo de su cargo.

QUINTO: NEGAR la solicitud de la parte actora, por lo dicho en la parte motiva.

SEXTO: Una vez se tenga la valoración, ingresar el expediente al despacho para continuar con el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

AM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 31 de mayo de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 22
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA